



JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

Expediente: TEEH-JDC-040/2022

Actora: Erika Mendoza García.

Autoridad responsable: Ayuntamiento de Tlaxcoapan, Hidalgo.

Magistrado ponente: Manuel Alberto Cruz Martínez.

Secretario de Estudio y Proyecto: Luis Armando Cerón Galindo.

Pachuca de Soto, Hidalgo; a veinticuatro de marzo del dos mil veintidós¹.

SENTIDO DE LA SENTENCIA

Sentencia definitiva que dicta el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo por la que se desecha de plano el presente Juicio Ciudadano al actualizarse la causal de improcedencia contenida en el artículo 353 fracción VI del Código Electoral del Estado de Hidalgo por la inexistencia del acto impugnado.

GLOSARIO

Actora/promovente/accionante:	Erika Mendoza García.
Autoridad responsable:	Ayuntamiento de Tlaxcoapan, Hidalgo.
Ayuntamiento:	Ayuntamiento de Tlaxcoapan, Hidalgo.
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Hidalgo.
Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución local:	Constitución Política del Estado de Hidalgo.
Ley Orgánica del Tribunal:	Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

¹ Todas las fechas mencionadas de aquí en adelante se refieren al año 2022 dos mil veintidós, salvo que se señale un año distinto.

Ley Orgánica Municipal:	Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.
Juicio Ciudadano:	Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.
Reglamento Interno del Tribunal:	Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo

ANTECEDENTES

De lo manifestado por la actora en su escrito de demanda, del informe circunstanciado rendido por la autoridad responsable y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

- 1. Acta de sesión del Ayuntamiento.** El veintiocho de febrero, se llevó a cabo la cuarta sesión ordinaria del Ayuntamiento de Tlaxcoapan, Hidalgo, en la que entre otros, se discutió en el punto CUARTO del orden del día el análisis y aprobación de la convocatoria para la elección de los órganos auxiliares para el periodo 2022-2023.
- 2. Remisión de la convocatoria a la Comisión de Gobernación, bandos, reglamentos y circulares.** En la misma sesión, se llegó como punto de acuerdo que la Comisión de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares realizaría los trabajos necesarios para la inclusión de la paridad de género en la convocatoria.
- 3. Presentación de Juicio Ciudadano.** El cuatro de marzo, la accionante presentó demanda de Juicio Ciudadano ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, en contra de la convocatoria para la elección de los órganos auxiliares para el periodo 2022-2023, en el municipio de Tlaxcoapan, Hidalgo.
- 4. Acuerdo de Turno.** En misma fecha del párrafo anterior, la Magistrada Presidenta y el Secretario General dictaron acuerdo de turno, remitiéndolo a la ponencia del Magistrado Manuel Alberto Cruz Martínez, bajo el número TEEH-JDC-040/2022.
- 5. Acuerdo de Radicación.** El Magistrado instructor acordó radicar el Juicio Ciudadano en la ponencia a su cargo y toda vez que el medio de impugnación fue presentado de forma directa ante este Tribunal Electoral, se ordenó a la

autoridad responsable, llevar a cabo el trámite de ley previsto por los artículos 362 y 363 del Código Electoral y una vez cumplido dicho mandato remitir las constancias respectivas.

6. **Cumplimiento parcial y requerimiento.** El once de marzo, la autoridad responsable remitió a este Tribunal Electoral el trámite de ley y el correspondiente informe circunstanciado; sin embargo esta autoridad jurisdiccional advirtió deficiencias en el retiro de la cedula de notificación a terceros interesados, por lo que mediante acuerdo del catorce de marzo, se ordenó se publicara nuevamente dicha cédula por un término de veinticuatro horas más.
7. **Cumplimiento.** El dieciséis de marzo, la autoridad responsable dio cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo del catorce de marzo.

I. COMPETENCIA

8. Este Tribunal Electoral resulta competente para conocer y resolver el presente asunto, toda vez que la accionante alega presuntas violaciones a los derechos político-electorales de las mujeres del municipio de Tlaxcoapan, Hidalgo, al no incluirse a su decir en la convocatoria para la elección de los órganos auxiliares para el periodo 2022-2023 de dicho municipio el principio de paridad de género.
9. Lo anterior tiene sustento en lo dispuesto por los artículos 17, 116 fracción IV, inciso c) y l) de la Constitución; 24 fracción IV y 99, inciso c) de la Constitución local; 2, 343, 344, 346, fracción IV, 433 fracción IV y 435 del Código Electoral; 2 y 12 fracción II de la Ley Orgánica del Tribunal; y 17 fracción XIII del Reglamento Interno del Tribunal.

IMPROCEDENCIA

10. Este Tribunal Electoral considera que en el caso que se examina, se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 353 fracción VI del Código Electoral, en razón de la inexistencia del acto reclamado, lo que conduce al desechamiento de la demanda.
11. Esto es así, habida cuenta que, se advierte la ausencia de uno de los presupuestos de procedibilidad de los medios de impugnación en materia electoral, como es, la existencia de un acto u omisión atribuido a una autoridad

electoral o partido político; esto es así ya que como lo establece el artículo 352 fracción VI del Código Electoral uno de los requisitos de los medios de impugnación es el identificar el acto o resolución impugnada.

12. Tal requisito no debe entenderse únicamente desde un punto de vista formal como la simple mención, en el escrito de demanda, de un acto (positivo o negativo), sino también en un sentido material, que implica la existencia misma en el mundo fáctico del acto reclamado.

13. Para que el Juicio Ciudadano sea procedente, debe existir un acto o resolución al cual se le atribuya la conculcación de un derecho político-electoral, ya que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 436 fracción II del Código Electoral, las sentencias que resuelvan el fondo del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, serán definitivas y podrán tener como efectos revocar o modificar el acto o resolución impugnado y restituir al promovente en el uso y goce del derecho político-electoral que le haya sido vulnerado.

14. Consecuentemente, si no existe el acto positivo o negativo, con las referidas características, no se justifica la instauración del juicio.

15. Lo anterior es así, ya que, la accionante se duele del hecho de que el Ayuntamiento, aprobó la convocatoria para la elección de los órganos auxiliares para el periodo 2022-2023 de dicho municipio sin observar el principio de paridad de género.

16. Sin embargo, del informe circunstanciado y del escrito ingresado a esta autoridad jurisdiccional el dieciséis de marzo por la autoridad responsable, se puede advertir que:

- La autoridad responsable manifiesta que la convocatoria impugnada se remitió a la Comisión de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares para efectuar las modificaciones pertinentes.
- Que la convocatoria aún no ha sido publicada.
- Que la presidenta de la Comisión de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares, convocó a los integrantes de la misma a una tercera sesión ordinaria de dicha comisión, y que entre sus puntos del orden del día se encuentra el punto 3 **“ANÁLISIS DE LA CONVOCATORIA DE DELEGADO (A)S Y SUBDELEGADO (A)S 2022 PARA LA INCLUSIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE PARIDAD DE GÉNERO”**.

- Que dicha sesión se llevó a cabo el once de marzo, tomando como punto de acuerdo lo siguiente:

(...)

UNICO. Que se realizará una sesión Convocada por la Comisión de Gobernación, bandos, reglamentos y circulares en Coordinación con la comisión de Igualdad y Género del H. Ayuntamiento para analizar y dictaminar la propuesta planteada por la Síndico municipal sobre los principios de paridad en la elección de autoridades auxiliares, y su incorporación en el reglamento, a efectuarse el día lunes 14 de Marzo de 2022.

Dicha sesión coordinada será informada con la asesoría de la Lic. Alba Adriana Jiménez Patlán en su calidad de experta de temas de equidad de género y personal del Instituto Estatal

Electoral IEH Convocando a la Directora de la instancia de la Mujer Lic. Ana Karem Tovar Maturano, a la Lic. Miriam Yoselin Chávez en su calidad de defensora de los derechos humanos y de los derechos de las mujeres y a la síndico Municipal C. Erika Mendoza García en su calidad de impulsora de la propuesta.

(...)

- Que se han realizado diversas actuaciones, con la finalidad de incluir la paridad de género en la convocatoria, entre las que destacan:
 - Invitaciones a diversas defensoras de los derechos humanos de las mujeres.
 - Invitación a la Síndica Erika Mendoza García a la sesión de trabajo de análisis de la propuesta sobre los principios de paridad en la elección de autoridades auxiliares y su incorporación al reglamento, la cual se llevó a cabo el catorce de marzo.

17. Todo lo anterior queda acreditado con las siguientes documentales:

- a) Copia certificada de la CONVOCATORIA PARA LA TERCERA SESION ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, BANDOS, REGLAMENTOS Y CIRCULARES DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLAXCOAPAN HGO, del 8 de marzo, signada por la ciudadana Rocío Febronio Teodocio, Presidenta de la Comisión de Gobernación, Bandos Reglamentos y Circulares².

² Visible a fojas 27 de la instrumental de actuaciones.

- b) Lista de asistencia de la TERCERA SESION ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, BANDOS, REGLAMENTOS Y CIRCULARES DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLAXCOAPAN HGO, del once de marzo³.
- c) Copia certificada del Dictamen y Propuesta de la Comisión de Gobernación, del once de marzo⁴.
- d) Copia certificada de la invitación dirigido a la Licenciada Miriam Yoselin Chávez López, defensora de los derechos humanos, signado por la ciudadana Rocío Febronio Teodocio, Presidenta de la Comisión de Gobernación, Bandos Reglamentos y Circulares⁵.
- e) Copia certificada de la invitación dirigido a la Licenciada Ana Karem Tovar Maturano, Titular de la Instancia Municipal de la Mujer de Tlaxcoapan, Hidalgo, signado por la ciudadana Rocío Febronio Teodocio, Presidenta de la Comisión de Gobernación, Bandos Reglamentos y Circulares⁶.
- f) Copia certificada de la invitación dirigido a la ciudadana Erika Mendoza García, Síndica Municipal de Tlaxcoapan, Hidalgo, signado por la ciudadana Rocío Febronio Teodocio, Presidenta de la Comisión de Gobernación, Bandos Reglamentos y Circulares⁷.
- g) Copia certificada de la lista de asistencia de la 1era Sesión Especial Pública de la Comisión de Gobernación, Bandos Reglamentos y Circulares en coordinación con la comisión de Igualdad y Género del H. Ayuntamiento de Tlaxcoapan, Hidalgo, del catorce de marzo⁸.
- h) Copia certificada de la invitación dirigido a la Licenciada Miriam Saray Pacheco Martínez Consejera Electoral del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, signado por la ciudadana Rocío Febronio Teodocio, Presidenta de la Comisión de Gobernación, Bandos Reglamentos y Circulares y por la ciudadana Patricia Benítez Falcón, Vocal de la Comisión⁹.

18. Documentales del inciso a) al inciso g), que al ser públicas tienen pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido 361 fracción I, del Código Electoral, mientras que la documental pública marcada con el inciso h), solo genera indicio en razón de que no se muestra un acuse de recibido.

³ Visible a fojas 28 de la instrumental de actuaciones.

⁴ Visible a fojas 29 y 30 de la instrumental de actuaciones.

⁵ Visible a fojas 40 de la instrumental de actuaciones.

⁶ Visible a fojas 41 de la instrumental de actuaciones.

⁷ Visible a fojas 42 de la instrumental de actuaciones.

⁸ Visible a fojas 43 de la instrumental de actuaciones.

⁹ Visible a fojas 44 de la instrumental de actuaciones.

- 19.** En ese sentido y de conformidad con las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, este Órgano Jurisdiccional advierte que el acto impugnado aún no ha sido publicado ni expedido por la autoridad responsable y que el mismo sigue en análisis para incorporar el principio de paridad de género.
- 20.** Así, se advierte que, el acto impugnado al no ser un documento que esté publicado y que aún no surte efectos contra terceros, es evidente que no le es vinculante en este momento, dado que como se dijo, se advierte del estudio de la instrumental de actuaciones, el mismo sigue en análisis, por lo que la inclusión o no inclusión del principio de paridad de género en la convocatoria para la elección de los órganos auxiliares para el periodo 2022-2023, es un acontecimiento futuro e incierto, cuyos efectos no pueden predecirse en este momento.
- 21.** En ese sentido, razonar lo contrario, implicaría que cualquier ciudadano pudiera controvertir actos futuros de realización incierta, aun si saber si estos afectarían o no su esfera jurídica, lo que daría origen a un sistema jurisdiccional ineficiente e irracional, pues no es dable permitir que se impugnen sucesos que no han acontecido, sino por el contrario, se debe tener la certeza de su emisión y alcances jurídicos, para así estar en posibilidad de atender la petición de los accionantes.
- 22.** En razón de lo anterior, y al advertirse que el acto impugnado consistente en la omisión de incorporar el principio de paridad de género en la convocatoria para la elección de los órganos auxiliares para el periodo 2022-2023, es inexistente, se actualiza la causal de improcedencia contenida en el artículo 353 fracción VI, del Código Electoral, por lo que se desecha del plano el presente Juicio Ciudadano.

RESOLUTIVOS

ÚNICO. Se desecha de plano el presente Juicio Ciudadano al actualizarse la causal de improcedencia contenida en el artículo 353 fracción VI del Código Electoral del Estado de Hidalgo por la inexistencia del acto impugnado.

NOTIFÍQUESE a la actora y al Ayuntamiento de Tlaxcoapan, Hidalgo, como en derecho corresponda; asimismo hágase del conocimiento público el contenido de la presente sentencia, a través del portal web de este Tribunal Electoral.

Así lo resolvieron y firmaron por unanimidad de votos la Magistrada y los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, ante el Secretario General que autoriza y da fe.